

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD.2023-00616

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante SAUL FONSECA ALVAREZ fallecido el 18 de julio de 2023.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P. deberá la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- A efectos de determinar la competencia territorial, indicar el último domicilio del causante. (núm. 12 artículo 28 del C.G. del P.)
- Aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (núm. 5º artículo 489 del C.G. del P.)
- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P. (núm. 6º art. 489 ibídem). Asimismo, ajustar la cuantía con la cifra correspondiente al valor de los bienes relacionados.
- Previo a ordenar oficiar a la Cooperativa Alianza, acredítese la presentación del derecho de petición que le fuere negado (artículo 173 del C.G. del P.)

Con todo, deberá presentarse la subsanación en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ